Chocontá, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO – SUMAS DE DINERO**
RADICACIÓN: **2022-00141-00**
DEMANDANTE: **LUIS DANIEL ORTIZ MAHECHA**
DEMANDADO: **SANDRA CAROLINA MONSALVE**

Ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva, para su calificación, así las cosas, como quiera que el libelo cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el artículo 422 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mayor cuantía a favor de **LUIS DANIEL ORTIZ MAHECHA** contra **SANDRA CAROLINA MONSALVE,** por las siguientes sumas de dinero:

- ***Letra de cambio sin número***

1. Por la suma de **$160´000.000** por concepto de capital vencido e insoluto.

1.1 Por los intereses de mora sobre el CAPITAL VENCIDO, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de agosto de 2022 y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, a la Dra. LUISA FERNANDA GÓMEZ GONZÁLEZ como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e133cccb8e8be60eff12cfe97ce9cba983c162dd415112f9dbc32aa2e0e9d**
Documento generado en 16/01/2023 10:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica